E

s necesario tener muy presentes las definiciones que se incluyen en la sección 560 de las normas de auditoría de información financiera, a saber: “*5. A efectos de las NIA, los siguientes términos tienen los significados que figuran a continuación: ―(a) Fecha de los estados financieros: fecha de cierre del último periodo cubierto por los estados financieros. ―(b) Fecha de aprobación de los estados financieros: fecha en la que se han preparado todos los documentos comprendidos en los estados financieros, incluyendo las notas explicativas, y en la que las personas con autoridad reconocida han manifestado que asumen la responsabilidad sobre ellos (Ref.: Apartado A2). ―(c) Fecha del informe de auditoría: fecha puesta por el auditor al informe sobre los estados financieros de conformidad con la NIA 700 (Ref.: Apartado A3). ―(d) Fecha de publicación de los estados financieros: fecha en la que los estados financieros auditados y el informe de auditoría se ponen a disposición de terceros (Ref.: Apartados A4-A5). ―(e) Hechos posteriores al cierre: hechos ocurridos entre la fecha de los estados financieros y la fecha del informe de auditoría, así como hechos que llegan a conocimiento del auditor después de la fecha del informe de auditoría.*”

Aún después de la publicación de los estados financieros, el auditor es llamado a propiciar su modificación para que el público pueda confiar en ellos. Enseña la sección mencionada: “*17. Si la dirección no adopta las medidas necesarias para garantizar que cualquier persona que haya recibido los estados financieros anteriormente publicados sea informada de la situación ni modifica los estados financieros en circunstancias en las que el auditor considera que debería hacerlo, el auditor notificará a la dirección y a los responsables del gobierno de la entidad, salvo que todos ellos participen en la dirección de la entidad(6), que tratará de evitar que a partir de ese momento se confíe en el informe de auditoría. Si, a pesar de dicha notificación, la dirección o los responsables del gobierno de la entidad no adoptan las medidas necesarias, el auditor llevará a cabo las actuaciones adecuadas para tratar de evitar que se confíe en el informe de auditoría (Ref.: Apartado A18).*”

Contrario a lo que algunos piensan, se espera que los administradores y los dueños o controlantes de una entidad sean correctos y, consecuentemente, se apresuren a notificar los cambios en la información. Gran reto el de un auditor que tiene que evitar que se confíe en información errada. En ocasiones tocará echar mano de acciones públicas, que, obviamente, tendrán una gran repercusión.

En ocasiones nuestras autoridades han sostenido que los estados financieros no se pueden cambiar. Están equivocadas porque los valores o características de la información deben primar sobre cualquier otra consideración. Pase lo que pase, la verdad debe prevalecer. Las deficiencias de una información anterior pueden tener diferentes causas: ignorancia, error, falsedad. No es del caso censurar sin enterarse bien sobre lo que pasó.

*Hernando Bermúdez Gómez*